



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Y que reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES determina que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

Que, el artículo 47 de la LOES establece que las universidades y escuelas



politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo con lo que dispongan sus respectivos estatutos.

Que, el último párrafo del artículo 60 de la LOES, establece que la elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el artículo 61 de la LOES, regula los requisitos para ser un representante estudiantil, siendo estas condiciones el ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

Que, La disposición general primera del Reglamento de Régimen Académico establece que "Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados...";

Que, el artículo 19 del Estatuto Institucional del ISTVR expresa: "(...) Las



funciones del Consejo Estudiantil Tecnológico, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior (...).

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta, del Estatuto Institucional del ISTVR, dispone: "... el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá... el Reglamento del Consejo Estudiantil Tecnológico..."

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

Resuelve expedir él siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

TÍTULO I DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de elección, conformación y funcionamiento del Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 3.- Naturaleza.- El Consejo Estudiantil Tecnológico es un organismo compuesto por un equipo de estudiantes elegidos democráticamente por la comunidad estudiantil con el propósito de escuchar, defender y representar a sus



compañeros sirviéndoles de nexos con el Rectorado, Profesores y otras instituciones fuera del Instituto, ejerciendo un liderazgo positivo en pro del desarrollo del perfil de estudiante de ISTVR.

Artículo 4.- Fines.- El Consejo Estudiantil Tecnológico del IS TVR, tiene por fines:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, y demás reglamentos que normen la vida jurídica del Instituto en lo que se refiera al ámbito estudiantil;
- b) Fomentar la unidad y el desarrollo estudiantil;
- c) Coordinar en el ámbito institucional interno y externo las actividades académicas, culturales y deportivas que vayan orientadas al desarrollo de los estudiantes del Instituto;
- d) Participar en el desarrollo del quehacer educativo; y,
- e) Crear condiciones para encuentro y aporte de los estudiantes sobre la propuesta educativa.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Conformación.- El Consejo Estudiantil Tecnológico está conformado por un (1) presidente (a), un (1) vicepresidente (a), un (1) secretario (a), un (1) tesorero (a) y por tres (3) vocales.

Los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico deben contar con la calidad de los estudiantes regulares del Instituto, durante todo el período del desempeño de sus funciones.

Los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico son electos y permanecerán en funciones por un (1) año pudiendo ser reelectos por una sola vez de forma consecutiva o no.

1
P



El Consejo Estudiantil Tecnológico debe estar integrado por representantes de todas las carreras vigentes en el Instituto y por estudiantes de diferentes períodos académicos.

De conformidad con lo que establece el Art. 19 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, *“la representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente...”*

Artículo 6.- Las sesiones.- Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez cada tres meses, y las extraordinarias cuando existan temas urgentes o de fuerza mayor que deben ser tratados. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos dos días hábiles de anticipación, y deberán realizarse en horario extracurricular, de tal manera que puedan asistir los integrantes del Consejo Estudiantil Tecnológico, el día y hora fijado por el presidente del Consejo, y podrán instalarse con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Estudiantil Tecnológico, el Rector (a), Vicerrector (a) o sus representantes, en calidad de consultores, por lo que deberán informar a las autoridades cuando se realice las convocatorias.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas siguiendo las mismas formalidades, pero por pedido del Presidente o del Rectorado.

Artículo 7.- Registro de resoluciones.- Las resoluciones del Consejo Estudiantil Tecnológico se toman por votaciones nominales, directas y podrán ser verbales o escritas; serán secretas a juicio del presidente o a petición de la mayoría de los miembros del organismo.

Las sesiones del Consejo Estudiantil Tecnológico se registrarán en Actas, que se leerán y aprobarán en la siguiente convocatoria y contienen como mínimo nombres, cargo y firma de los participantes, lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día, decisiones y acuerdos tomados.

ed



Artículo 8.- Las comisiones.- El Consejo Estudiantil Tecnológico podrá crear las comisiones que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones. Entre ellas:

De arte y cultura. Es de su responsabilidad promover, difundir y desarrollar las actividades encaminadas a la formación cultural de los estudiantes;

De deporte, salud y eventos sociales.- Se encarga de la convocatoria, organización de torneos, competencias o acciones tendientes al desarrollo físico e integral de los estudiantes, de acuerdo con los programas institucionales, así como la realización y gestión de actividades de tipo social a favor de los intereses de los estudiantes que lo soliciten, considerando siempre la guía y el asesoramiento del ISTVR.

De asuntos académicos.- Tiene la función de solicitar al presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico la gestión y desarrollo de eventos académicos de apoyo a los estudiantes cuando estos así lo requieran.

De seguimiento y evaluación.- vigilar y evaluar que las comisiones cumplan con eficacia las funciones encomendadas. Cumplen el rol del puente de comunicación entre el Consejo Estudiantil Tecnológico y los estudiantes sobre las actividades que se realizan con acuerdo previo del Consejo.

Artículo 9.- Coordinación.- El Consejo Estudiantil Tecnológico coordinará sus actividades directamente con el Coordinador (a) de Bienestar Institucional del ISTVR.

Artículo 10.- Seguimiento y evaluación.- Los (las) presidentes (as) de cada curso conformarán una comisión de cuatro (4) personas para dar seguimiento a la gestión del Consejo Estudiantil Tecnológico. Si se evidencia el incumplimiento del plan de trabajo por el cual el Consejo fue electo, se debe desde la comisión proponer las acciones correctivas en función de cumplir con los objetivos propuestos.

La comisión se reunirá cada dos (2) meses con una sesión de trabajo por dos horas como máximo.



Artículo 11.- Fondos.- Forman parte de los fondos del Consejo Estudiantil Tecnológico:

- a) La recaudación obtenida en las actividades desarrolladas por el propio Consejo Estudiantil Tecnológico.
- b) Las donaciones o asignaciones que a su favor se hicieren.

La recaudación y custodia de los fondos del Consejo Estudiantil Tecnológico están a cargo del Tesorero, quien será responsable solidariamente con el Presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico por el manejo de dichos fondos.

Artículo 12.- Rendición de cuentas.- El Consejo Estudiantil Tecnológico realizará dos actas de Rendición de Cuentas (una a la mitad y otra al final del período para cual fue electo), donde presenta a toda la comunidad estudiantil los resultados de su gestión y del cumplimiento de las propuestas.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son atribuciones del Consejo Estudiantil Tecnológico las siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes;
- b) Representar a las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte ante los diferentes estamentos de la comunidad educativa y la sociedad en general;
- c) Difundir en forma amplia y continua los servicios que el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte otorga a los alumnos;
- d) Participar de forma activa en la organización y desarrollo de los eventos programados por la institución dentro y fuera de ella.
- e) Fortalecer los lazos de solidaridad entre la comunidad estudiantil, Directivos, Personal Docente y Personal Administrativo del Instituto.
- f) Presentar, ante las autoridades del Instituto, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considerare necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes;



- g) Canalizar, ante las autoridades pertinentes, las quejas y reclamos que fueren presentados por los miembros de la comunidad estudiantil sobre supuestas transgresiones a los derechos de los estudiantes;
- h) Canalizar, ante las autoridades pertinentes, el trámite a sanciones a las que hubiere lugar cuando los estudiantes incumplieren sus deberes y responsabilidades, y en concordancia con el Reglamento de Régimen Disciplinario del ISTVR.

Artículo 14.- Deberes del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son deberes del Consejo Estudiantil Tecnológico los siguientes:

- a) Cumplir con el plan de trabajo que fue propuesto ante la comunidad estudiantil durante la campaña electoral;
- b) Canalizar, ante las autoridades pertinentes, el trámite que corresponda para velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes y defender de igual forma los derechos que le asisten al estudiantado;
- c) Actuar con equidad, certeza, legalidad, imparcialidad y voluntad de servicio ante los miembros de la comunidad estudiantil del Instituto, siguiendo en todo momento lo estipulado en el Código de Ética del ISTVR;
- d) Colaborar con las autoridades del Instituto en actividades dirigidas a preservar la seguridad integral de los estudiantes.

Artículo 15.- Prohibiciones para los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son prohibiciones del Consejo Estudiantil Tecnológico las siguientes:

- a) Utilizar instalaciones, equipo, mobiliario o materiales del Instituto para fines distintos a los que está destinado;
- b) Dirigirse a las Autoridades, Personal Docente o Administrativos del Instituto en forma irrespetuosa;
- c) Asumir actitudes irresponsables e irreconciliables ante las Autoridades en la búsqueda de soluciones a las controversias que se susciten;
- d) Realizar actividades o declaraciones que menoscaben el prestigio del Instituto, la disciplina o la seguridad de la comunidad estudiantil;



e) Pretender tener mayores derechos y beneficios que los demás miembros de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 16.- Son atribuciones y deberes del Presidente (a) del Consejo Estudiantil Tecnológico:

- a) Tener voz y voto dirimente dentro de los órganos del Consejo Estudiantil Tecnológico y velar por la estricta observación del presente reglamento y de los cuerpos normativos de la Institución;
- b) Representar al Consejo Estudiantil Tecnológico y al estudiantado en todo acto oficial, dentro del Instituto y fuera de él, y delegar la representatividad;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Suscribir junto con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones;
- e) Observar a los integrantes del Consejo Estudiantil Tecnológico, que sin justificación no concurrieren a las sesiones, la remoción definitiva de sus funciones, si hubiere faltado injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas;
- f) Colaborar en las actividades culturales, deportivas y sociales dispuestas por el Instituto;
- g) Comunicarse permanentemente y coordinar los eventos con el Coordinación de Bienestar Institucional, los mismos que deben ser conocidos por las autoridades de la Institución y ser aprobados por el Rector o Rectora para su ejecución;
- h) Rendir un informe semestral de sus actividades ante el Consejo Estudiantil y Coordinación de Bienestar Institucional;
- i) Presentar el informe final de labores, incluyendo el informe económico, a la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 17.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente (a):

- a) Asumir la Presidencia del Consejo Estudiantil en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del presidente;
- b) Colaborar en las actividades culturales, deportivas y sociales dispuestas por el Instituto;



c) Realizar otras actividades que le fueren encomendadas por el presidente.

Artículo 18.- Son deberes y atribuciones del Secretario (a):

- a) Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas con el presidente, una vez aprobadas;
- b) Elaborar los oficios y comunicados del Consejo Estudiantil Tecnológico;
- c) Coordinar conjuntamente con los miembros del Consejo la organización de las actividades a realizarse;
- d) Convocar con acuerdo del presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil Tecnológico, con dos días de anticipación para las ordinarias y 24 horas para las extraordinarias;
- e) Auxiliar al Presidente en las funciones que éste le encomiende.

Artículo 19.- Son atribuciones y deberes del Tesorero (a):

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad personal y económica, los fondos del Consejo Estudiantil Tecnológico;
- b) Llevar el registro de ingresos y egresos, así como también el archivo de facturas, comprobantes de venta y recibos;
- c) Presentar las cuentas al Consejo Ejecutivo trimestralmente, o cuando este lo solicite;
- d) Elaborar el informe económico que deberá ser presentado un mes antes del cese de funciones del Consejo Estudiantil Tecnológico por el presidente del Consejo Estudiantil en Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 20.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Llevar a cabo el desarrollo de las comisiones establecidas en el presente reglamento;
- b) Llevar al Consejo Estudiantil los intereses, necesidades de cada una de las carreras del Instituto.

TÍTULO II

DE LAS ELECCIONES



CAPÍTULO IV ELEMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 21.- Consejo Electoral.- Estará conformado según lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto del ISVTR.

Artículo 22.- Juntas Receptoras del Voto (JRV).- Las Juntas Receptoras del voto estará integrada por dos (2) docentes y un (1) estudiante, y estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos alternos.

Artículo 23.- Electores.- Son los estudiantes que constan en el registro electoral.

Artículo 24.- Veedores.- La JRV puede contar con la presencia de un veedor por cada lista que se mantendrán a una distancia prudente de la mesa determinada por el Presidente de la Junta y velará por la imparcialidad y transparencia del proceso.

Artículo 25. Registro electoral.- Es el documento en el que consta el listado de todos los estudiantes matriculados y que están aptos para sufragar y elegir a las autoridades estudiantiles.

Artículo 26.- Padrón electoral.- Es el fragmento del registro electoral donde los electores registran su firma luego de haber ejercido su derecho a voto.

Artículo 27. Material de la JRV.- Incluye lo siguiente:

Acta de instalación: Documento en el cual registran las firmas los miembros de la JRV.

Acta de escrutinio: Documento en el cual se registran los resultados electorales, que se suscriben por el presidente y secretario de la JRV.

Matriz: **Unidad Educativa Vicente Rocafuerte**, Vélez y Lizardo García • Sede: **Centro Múltiples de Institutos CMI**, Av. Quito y Padre Solano esquina.

www.itsvr.edu.ec

φ
Ⓢ



Artículo 28.- Formas de votación son las siguientes:

Voto válido: Expresión del elector de elegir un candidato de su elección.

Voto nulo: Expresión de elector donde se indica su deseo de anular su votación.

Voto en blanco: Se considera voto en blanco cuando el elector no marcó ninguna de las opciones de votación. Estos votos no se suman a ninguna de las listas, se tabulan de manera independiente.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29.- Convocatoria a las elecciones. El Consejo Electoral convocará a las elecciones de conformidad con lo establecido en el calendario electoral. En la convocatoria se indicará las autoridades a elegirse, el día de las elecciones y la normativa electoral a cumplirse con carácter obligatorio.

Artículo 30.- Inscripción de candidaturas.- Las inscripciones de las candidaturas se realizarán teniendo en cuenta el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 31.- Requisitos de los candidatos.- Para ser candidatos al Consejo Estudiantil Tecnológico deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Solicitud descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del Instituto dirigido al Consejo Electoral, solicitando la inscripción de las candidaturas, la misma que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cédula de ciudadanía, número de certificado de votación, dos fotos tamaño carnet de cada candidato, la dignidad a la cual aspira llegar en la lid electoral (principal y alterno), y firmas de aceptación de los candidatos y sus alternos.

2) Ser ecuatorianos o ecuatorianas y/o extranjeros y estar en goce de los Derechos Constitucionales, de ciudadanía y de participación.



Artículo 33.- Calificación de candidaturas.- Una vez terminado el plazo de inscripción de las listas, el Consejo Electoral, en un plazo máximo de 3 días laborables, analizará la documentación entregada por cada una de ellas y emitirá un informe motivado de calificación para cada una de las listas. El informe puede ser de aprobación o desaprobación de la lista respectiva.

El informe será notificado de forma inmediata a cada lista.

Artículo 34.- Presentación de las listas calificadas. Una vez concluido el plazo de inscripciones y calificación de candidaturas, el Consejo Electoral presentará a toda la comunidad educativa las listas aprobadas para participar en las elecciones estudiantiles.

Artículo 35.- Cierre del Registro Electoral.- Previa a la inscripción de candidaturas, el Registro Electoral será cerrado, únicamente con los estudiantes legalmente matriculados a la fecha.

Artículo 36.- Notificación a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.- Una vez establecido el calendario electoral, el Consejo Electoral designará y notificará por escrito a las personas designadas como Miembros de las JRV.

Artículo 37.- Veedores.- En cada JRV estará como veedor (a) un (a) representante de cada lista inscrita para asegurar la transparencia del proceso y el control entre las listas participantes.

Artículo 38.- Campaña electoral.- Una vez finalizada la etapa de inscripciones de candidaturas se dará el inicio a la campaña electoral. Esta se debe fundamentar en un debate de ideas, propuestas y planes de trabajo, más no en el gasto que cada lista realice.

 **Artículo 39. - Normas de la campaña electoral.-**



Normas generales

1. Se requiere un tesorero (a) de campaña por lista para el proceso de fiscalización.
2. El tesorero (a) debe justificar con respaldos y facturas el gasto electoral.
3. Toda la comunidad educativa puede fungir como veedor (a) de la campaña electoral identificándose por qué lista participara como veedor (a).
4. La propuesta debe ser presentada y socializada por el candidato a presidente de cada lista.
5. Las listas pueden hacer uso de los tiempos de los diferentes espacios de receso para promocionar sus propuestas.

Prohibiciones

1. Se prohíbe la entrega de dádivas y regalos entendidos como bienes de consumo onerosos.
2. Se prohíbe el uso de improperios, adjetivos descalificativos, gestos, afirmaciones ofensivas o peyorativas en contra de otras listas o candidatos, so pena de descalificación.
3. Se prohíbe la injerencia de docentes, personal administrativo y padres de familia en la campaña y en el desarrollo del proceso electoral.
4. Se prohíbe el daño de la infraestructura de la Institución, pegado de pancartas o propaganda electoral dentro o fuera de la institución, durante el desarrollo de la campaña.

Restricciones

1. Las listas darán a conocer únicamente sus candidatos y planes de trabajo en cada paralelo una sola vez durante la campaña en horas de clase.
2. Dependiendo de la infracción cometida, el Consejo Electoral tendrá la facultad de sancionar a los responsables y determinar la sanción, descalificación de la lista o la pérdida de la dignidad para la que fueron electos en cuyo caso asumirá el suplente, y a su falta el candidato siguiente más votado.
3. La presente normativa será acatada al interior y al exterior de la institución durante el tiempo establecido en el calendario electoral.



- 3) Certificado de matrícula y asistencia a clases de cada uno de los candidatos, habilitante emitido por la Secretaría General de la institución.
 - 4) Certificado de no haber sido sancionado por ningún Organismo y/o Autoridades del Instituto Superior Vicente Rocafuerte, emitido por la unidad de Bienestar Institucional.
 - 5) Los candidatos principales deberán presentarse obligatoriamente con sus alternos el día de la inscripción.
 - 6) Certificado de haber obtenido al menos un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno. Se tomará en cuenta toda su trayectoria académica, y por lo menos haber aprobado el 50% del plan de estudio; candidato principal y alterno, como lo estipula el artículo 19 del Estatuto del ISTVR.
 - 7) Contar con el respaldo mínimo del 5% de firmas válidas del número de estudiantes matriculados en el periodo académico vigente.
 - 8) Las firmas de respaldo deberán ser numeradas y recogidas en el formato que para el efecto diseñe el Consejo Electoral, el mismo que será impreso en papel membretado y contendrá obligatoriamente el nombre del estudiante que firma, la carrera a la que pertenece, nivel, paralelo, número de cédula.
 - 9) Formulario de inscripción de lista.
 - 10) La lista de candidatos deberá definir el color y slogan de la campaña.
- El Consejo Electoral verificará que se respeten las normas internas de este reglamento.

Artículo 32.- Prohibición de ser candidatos.- No podrán postularse como candidatos al Consejo Estudiantil Tecnológico:

- 1) Estudiante que no se encuentre en goce de sus Derechos Constitucionales, de ciudadanía, y de participación;
- 2) Aquellos estudiantes que participen como candidatos en dos o más listas a la vez;
- 4) Los miembros del Consejo Electoral;
- 5) Los candidatos que no cumplan con los requisitos documentarios; y/o,
- 6) No podrá ser candidato, quien hubiera culminado la malla curricular de su carrera o se encuentre en proceso de titulación.



4. Las actividades de coordinación y capacitación del ciclo electoral serán ejecutadas en tiempos extracurriculares para no intervenir en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.

Artículo 40.- Debate entre candidatos.- En la última semana previa a las elecciones se realizará la socialización de los planes de trabajo entre las y los candidatos a la presidencia, con presencia de toda la comunidad educativa donde expondrán sus planes de trabajo en un tiempo de 4 a 5 minutos, para luego responder las preguntas que se les haga por parte de los espectadores de manera ordenada y respetuosa. Cada respuesta no excederá a dos minutos, con el fin de dar respuesta a la mayor cantidad de preguntas hechas por el electorado. En el debate de ideas y propuestas aplican las normas establecidas en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 41.- Silencio electoral.- La campaña electoral terminará dos días antes del día de votaciones, posterior a esto se dispone al Instituto y participantes del proceso electoral a que no realicen ningún acto relacionado con la campaña electoral. En el caso de violentar el silencio electoral el Tribunal Electoral tendrá la facultad de tomar las medidas según gravedad del caso.

Artículo 42.- Día del sufragio.- Las votaciones se realizarán en el horario eleccionario determinado por el Consejo Electoral.

Artículo 43.- Sufragio.- Los estudiantes sufragarán mediante el voto electrónico, en la plataforma virtual desarrollada para tal propósito. El acceso al sufragio se realizará una vez validada la identificación del estudiante, como parte del registro electoral.

Si el Coordinador de lista inscrita formulase observaciones, la junta receptora del voto dejará constancia del particular en el acta e informará al Consejo Electoral, para que tome las medidas pertinentes si fuera el caso, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.



El estudiante, para poder sufragar deberá presentar obligatoriamente la cédula de ciudadanía o su carnet institucional, a la junta receptora del voto, consignar su voto secreto, luego de lo cual deberá firmar el padrón, retirar su documento de identidad y retirarse del recinto electoral.

El estudiante que se presente y no conste en los padrones electorales, registrará su asistencia, pero no podrá sufragar.

No se permitirá el ingreso al recinto electoral, de ninguna persona (autoridades, docentes o estudiantes) que se encuentre bajo la influencia del alcohol o alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica.

Artículo 44.- Escrutinios.- Al finalizar el proceso de sufragio, el sistema arroja los resultados de forma automática. Tras la verificación de los resultados, la JRV procederá a registrarlos en el acta de escrutinio, la cual será entregada al Consejo Electoral.

Artículo 45.- Proclamación de resultados.- Concluidos los escrutinios inmediatamente se procederá a la proclamación de los resultados por parte del Consejo Electoral, acto que contará con la participación de las listas y la comunidad estudiantil. Se declarará como lista ganadora a la que haya obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos. En caso de que exista un empate en la votación, se convocará automáticamente a segunda vuelta que se dará en el plazo de 14 días después de la primera.

Artículo 46.- Posesión autoridades Consejo Estudiantil electo.- Una vez conocidos los resultados se realizará en acto solemne la posición del nuevo Consejo Estudiantil, ante la comunidad educativa y hará pública la directiva electa.

Artículo 47.- Calificación de una sola lista.- En el caso de calificarse una sola lista al proceso electoral, de todas maneras, se la someterá al proceso de votación. Esta lista se considerará ganadora si los votos válidos a su favor (sin contar los votos blancos) superan al número de votos nulos, caso contrario se



declarará desierto el proceso electoral y los estudiantes no tendrán representación en los Órganos de Gobierno del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, hasta el siguiente año académico.

Artículo 48.- Inicio de funciones del Consejo Estudiantil Tecnológico.- El Consejo Estudiantil Tecnológico entrará en funciones a partir de su posesión y finalizará con la posesión del nuevo Consejo Estudiantil Tecnológico.

CAPÍTULO VI

FALTAS, SANCIONES, IMPUGNACIONES Y DENUNCIAS

Artículo 49.- Infracciones electorales.- Serán consideradas infracciones electorales las siguientes:

- a) Irrespeto al calendario electoral establecido por el Consejo Electoral;
- b) Interrupción de cualquier jornada o actividad académica con fines electorales;
- c) Alteración o falsedad de datos en el proceso de registro de los candidatos o en el proceso electoral;
- d) Repartición de material o la realización de actividades que no respeten la normativa interna del ISTVR o las leyes de la República;
- e) Agresión verbal, física o por escrito a cualquier integrante de la comunidad educativa;
- f) Atentado contra el material publicitario de otra lista;
- g) Utilización durante el proceso electoral de material o publicidad que contenga la combinación de los colores de los símbolos nacionales, así como los nombres, lemas, colores, logotipos, y escudos del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte o que identifiquen a algún partido o movimiento político o culto religioso;
- h) Utilización de espacios prohibidos para colocar o difundir propaganda electoral o ubicada fuera de las carteleras asignadas por el Consejo Electoral.
- i) Violación al presente Reglamento;
- j) Colocación del material de campaña (físico/impreso) en cualquier parte de las Instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte; dichos

Matriz: **Unidad Educativa Vicente Rocafuerte**, Vélez y Lizardo García • Sede: **Centro**

Múltiples de Institutos CMI, Av. Quito y Padre Solano esquina.

www.itsvr.edu.ec



materiales se podrán colocar solamente durante el período de campaña electoral y en los lugares asignados por el Consejo Electoral.

Artículo 50.- El Tribunal Electoral sancionará las anteriores infracciones de acuerdo con la gravedad de la falta, ya sea con advertencias orales o escritas o descalificación de la lista correspondiente.

Artículo 51.- Las impugnaciones, quejas y denuncias durante el proceso electoral deberán ser presentadas por escrito al Consejo Electoral debidamente fundamentadas con evidencias, proceso que inmediatamente se notificará a las partes involucradas para que ejerzan su derecho a la defensa. Si amerita el caso, se podrá suspender el proceso electoral mientras se tramita la denuncia; de ser así el Consejo Electoral publicará un nuevo calendario electoral. Tanto el denunciado como el denunciante estarán sujetos al presente Reglamento.

Artículo 52.- Cuando se trate de impugnaciones a las resoluciones del Consejo Electoral o quejas y denuncias contra el Consejo Electoral o uno de sus miembros, el Consejo Estudiantil Tecnológico solicitará el expediente para enviarlo inmediatamente a Rectorado para su conocimiento y resolución. El Rectorado tendrá un plazo de 24 horas, a partir de la recepción del expediente, para resolver las impugnaciones, quejas o denuncias en cuestión. El Consejo Electoral y Rectorado, de encontrar suficiente mérito, podrán convocar inmediatamente a una audiencia para escuchar a las partes.

Artículo 53.- Las resoluciones del Tribunal Electoral y Rectorado son irrevocables.

Artículo 54.- El Consejo Electoral remitirá al Órgano Colegiado Superior, la nómina de los estudiantes que están obligados a ejercer el voto y que no asistieron a cumplir con este deber cívico.

①



Artículo 55.- Se podrá justificar el no sufragio, mediante una certificación legalmente emitida por caso fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a cinco días laborables, contados a partir del día siguiente a los comicios, esta justificación se la realizará ante la máxima autoridad.

Artículo 56.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que incumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior conforme lo estipula el Reglamento de Régimen Disciplinario del ISTVR.

Artículo 57.- Los estudiantes que contravinieran las disposiciones de este reglamento estará sujeto a las sanciones que imponga el Órgano Colegiado Superior de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 58.- Las personas que provoquen conflictos dentro del recinto electoral, serán expulsadas del mismo; Posteriormente, el Órgano Colegiado Superior conocerá lo sucedido a través del Consejo Electoral, para aplicar la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dada la coyuntura política del país durante el mes de octubre del 2019, el Órgano Colegiado Superior en función a la fecha, se vio en la obligación de reprogramar los plazos establecidos en el estatuto vigente y en lo que respecta a este reglamento con relación a la elección y funcionamiento del Consejo Estudiantil Tecnológico.

SEGUNDA.- Hasta que se elija el primer Consejo Estudiantil Tecnológico del ISTVR bajo esta normativa, la función de representante estudiantil al OCS la cumplirá el representante electo de los comicios de diciembre del 2019 y durará en sus funciones hasta la posesión del nuevo Consejo Estudiantil Tecnológico, la misma que deberá efectuarse en noviembre del año 2020.

①



TERCERA.- En concordancia con la disposición transitoria primera, se establece un Consejo Estudiantil Tecnológico Transitorio con el representante titular electo en los comicios de diciembre de 2019. Sr. Paúl Tobar Nay como presidente, y su alterna, Srta. Andrea Yáñez Ortiz, como vicepresidenta.

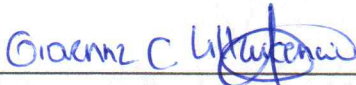
CUARTA.- El Consejo Estudiantil Tecnológico Transitorio completará su estructura organizacional, por esta única ocasión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del presente reglamento y su accionar se enmarcará en lo dispuesto en esta normativa. El Consejo Estudiantil Tecnológico Transitorio deberá informar el cumplimiento de lo establecido en esta transitoria, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria en la que se aprobará su conformación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente reglamento.

RAZÓN: El presente Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR





Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR